



RESOLUCIÓN No. 158

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO
CEDULA DE CIUDANIA No:	37.082.297
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"*

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.082.297 expedida





en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez admitida al concurso, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, la cual superó satisfactoriamente, permitiéndole así continuar con la etapa clasificatoria del concurso, en la que se valoraron los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional y publicaciones a efectos de conformar el respectivo registro de elegibles.

Una vez publicada la resolución 313 de 2015, mediante la cual se conformó el registro seccional de elegibles, advierte que al evaluar el factor experiencia adicional no le fue tomada en cuenta la totalidad de la experiencia laboral aportada al momento de la inscripción al concurso.

Advierte que la experiencia por ella acreditada tiene relación directa con el cargo de aspiración, el cual hace parte del nivel asistencial dentro de la clasificación de los diferentes niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Considera que con las distintas certificaciones laborales y constancias de cumplimiento de contratos de prestación de servicios allegadas al proceso en tiempo oportuno, acreditó un total de 46 meses y 10 días, de los cuales 36 meses y 10 días deben ser valorados para efectos de calcular la experiencia adicional con fundamento en las reglas de la convocatoria, lo que la hace acreedora a un total de 57,1 puntos y no 2,44 como se determinó en la resolución objeto de recurso, lo que de igual manera afecta el resultado total por ella obtenido, el cual debería ser de 804,34 puntos y no 749,68 puntos.

Con fundamento en los argumentos antes descritos, solicita la concursante se reponga la resolución 313 de 2015, y se le asigne el puntaje antes indicado.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron debidamente valorados al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
972,49	558,74	158,50	2,44	30,00	0,00	749,68

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, de llegarse a verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, la Sala confirmará la resolución objeto de recurso.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisada la documentación allegada por la concursante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Tarjeta profesional de abogada
- Título de Abogada otorgado por la Universidad de Nariño y acta de grado, de fecha 24 de abril de 2010
- Título de especialista en Instituciones Jurídico Procesales de la Universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad de Nariño
- Certificado de Diplomado Derechos en Serio del 13 de junio de 2009.
- Certificado de Diplomado Control Fiscal Participativo para la Acción Comunal del 17 de octubre de 2009.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

5

- Constancia suscrita por el Señor Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Pasto, en la que certifica que la señora Alpala Portillo se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem en el Despacho desde el 7 de junio hasta el 9 de septiembre de 2005. Relaciona funciones de tipo jurídico.
- Certificación proveniente del Tribunal Administrativo de Nariño, en la que da cuenta que la recurrente se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem en la Corporación, durante el término comprendido entre el 1º de julio de 2009 hasta la fecha de expedición, esto es, 13 de enero de 2010. Relaciona el cumplimiento de funciones jurídicas.
- Certificado suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en el que indica vinculación de la concursante como auxiliar jurídica de la empresa durante el lapso comprendido entre el 7 de septiembre y el 6 de octubre de 2010. Precisa el cumplimiento de actividades de tipo jurídico.
- Certificado suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en el que indica vinculación de la concursante como auxiliar jurídica de la empresa durante el lapso comprendido entre el 7 octubre y el 6 de noviembre de 2010. Precisa el cumplimiento de actividades de tipo jurídico.
- Certificado del 14 de febrero de 2012, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en el que indica vinculación de la concursante como auxiliar jurídica de la empresa durante el lapso comprendido entre el 16 de noviembre de 2010 y el 15 de febrero de 2011. No precisa el cumplimiento de actividades de tipo jurídico.
- Constancia del 15 de febrero de 2012, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en el que indica vinculación de la concursante como auxiliar comercial de la empresa durante el lapso comprendido entre el 24 de marzo y el 31 de mayo de 2011. No precisa el cumplimiento de actividades de tipo jurídico.
- Certificación del 15 de febrero de 2012, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en el que indica vinculación de la concursante como auxiliar comercial de la empresa durante el lapso comprendido entre el 15 de junio y el 25 de julio de 2011. No precisa el cumplimiento de actividades de tipo jurídico.
- Constancia suscrita por la Directora Jurídica de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto, EMAS S.A. E.S.P., en la que certifica que la recurrente suscribió contrato de prestación de servicios con la empresa para laborar en el período comprendido entre el 3 de mayo de 2011 y el 4 de febrero de 2012. Se hace mención de las actividades jurídicas desarrolladas en cumplimiento del contrato.
- Constancia laboral suscrita por la Señora Jueza Octava Administrativa del Circuito de Pasto, en la que certifica que la señora Alpala Portillo laboró en el referido despacho judicial desde el 14 de febrero de 2012 hasta la fecha de expedición de la misma, esto es 11 de diciembre de 2013. Precisa cargos y funciones jurídicas cumplidas por la recurrente en todos y cada uno de los empleos desempeñados.





- Certificación del 28 de agosto de 2012, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto
- Historia laboral suscrita por el Coordinador Encargado del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial Pasto, de fecha 11 de diciembre de 2013.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)”

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...).”

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los contratos y empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

En tal virtud, de la experiencia aportada por la concursante, no podrá ser valorada para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado,

la relacionada con las certificaciones provenientes de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto S.A. E.S.P., de fechas 14 y 15 de febrero de 2012, toda vez que las actividades que se describen en las mismas no guardan relación directa con las funciones propias del cargo de aspiración.

Aclarado lo anterior y una vez revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que la aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada, tal como se transcribió en precedencia, y analizadas las mismas se determina que acreditó válidamente un total de 3 años y 7 meses; de los cuales 2 años y 7 meses son computables como experiencia adicional, lo que lo hace merecedora a un total de 51,66 puntos.

Finalmente, y toda vez que en esta instancia no se accederá integralmente a la solicitud planteada por la recurrente con relación a este factor, quien considera se le deben asignar





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

57,1 puntos, esta Sala repondrá parcialmente la decisión inicialmente adoptada de conformidad con el valor antes indicado, y concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la interesada a efectos de que se diriman las diferencias que aún se suscitan frente al cálculo realizado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE el puntaje asignado en el factor experiencia adicional la señora LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.082.297 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

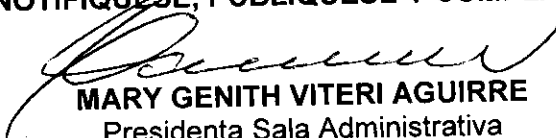
Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
972,49	558,74	158,50	51,66	30,00	0,00	798,9

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la señora LILIANA ALEGSANDRA ALPALA PORTILLO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la Resolución No. 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

Calle 19 No. 23-00 Piso 2° Palacio de Justicia Teléfono: 7238578 Fax: 7238579

